



Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo, se ha fijado una extensión de los expedientes temporales **por fuerza mayor para determinados sectores económicos, y las dos figuras de ERTE de impedimento y limitación de actividad hasta el 30 de septiembre de 2021.**

### **1. ERTE basados en una causa de fuerza mayor relacionada con la COVID-19 hasta el 30 de septiembre de 2021**

El artículo 1 de la norma determina la prórroga de todos los ERTE basados en una causa de fuerza mayor relacionada con la COVID-19, hasta el 30 de septiembre 2021, regulados en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, con la finalidad de cubrir todo el periodo temporal comprendido por la duración del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.

De este forma se entienden prorrogados:

- ERTE por impedimento y ERTE por limitación COVID-19.
- ERTE para sectores específicos COVID-19.

**A TENER EN CUENTA.** Desde el 1 de junio de 2021 y hasta el 30 de septiembre de 2021, resultarán aplicables a dichos expedientes de regulación temporal de empleo nuevos porcentajes de exoneración.

### **2. ERTE causas ETOP hasta el 30 de septiembre de 2021**

A los expedientes de regulación temporal de empleo basados en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción vinculadas al COVID-19, iniciados tras la entrada en vigor del Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo y hasta el 30 de septiembre de 2021, les resultarán de aplicación las previsiones establecidas en el artículo 3 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre (que a su vez remite al artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo).

Asimismo, las previsiones contenidas en el artículo 3.4 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, continuarán siendo de aplicación, hasta el 30 de septiembre de 2021, a los expedientes de regulación temporal de empleo basados en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción vinculadas al COVID-19 iniciados antes de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo.



## **b) Garantías asociadas a los ERTE**

Mantendrán su vigencia las **medidas extraordinarias relativas a la protección del empleo, extinciones, prohibición de despidos, interrupción del cómputo de los contratos temporales, salvaguarda de empleo, así como los límites relacionados con el reparto de dividendos y transparencia fiscal y el uso de horas extraordinarias y nuevas externalizaciones.** Las condiciones de la **prestación por desempleo** relativa a exención del periodo de carencia, "contador a cero", y el cálculo de la base reguladora de la prestación sobre el 70%.

## **c) Protección de las personas trabajadoras.**

Se prorrogan las medidas extraordinarias en materia de protección de las personas trabajadoras, manteniendo su vigencia:

Las medidas de protección por desempleo (art. 8 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre);

El mantenimiento del cálculo de la prestación sobre el 70% aplicable a la base reguladora;

La conservación del "contador a cero" (art. 8.7 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre);

Las medidas de protección de las personas con contrato fijo discontinuo;

Seguirán resultando aplicables, además, la prestación extraordinaria para personas con contrato fijo discontinuo o que realicen trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas, en virtud de la prórroga del artículo 9 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre;

Medidas previstas en el art. 10 Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre de periodos de cotización de aquellas personas trabajadoras incluidas en expedientes de regulación temporal de empleo que no sean beneficiarias de prestaciones de desempleo;

La compatibilidad de las prestaciones por desempleo con el trabajo a tiempo parcial en los términos del art. 11 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre.

## **d) Exoneraciones**

### **1. Sectores protegidos:**

Estos sectores, indicados en la lista de códigos CNAE adjunta y su cadena de valor, tendrán exoneraciones diferentes en los casos de trabajadores en suspensión de empleo frente a los que se activen. Con el objetivo de incentivar la activación de empleo, en esta ocasión **se incluyen unas exoneraciones mayores para los casos de los trabajadores que se reincorporen a la actividad:** del 95% para las empresas con menos de 50



trabajadores y del 85% para las que tienen 50 o más en los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

Cuando mantengan a los trabajadores suspendidos, habrá una exoneración del 85% en junio, julio y agosto y del 70% en septiembre si la empresa tiene menos de 50 trabajadoras. En el caso de contar con 50 trabajadores o más, las exoneraciones serán del 75% en junio, julio y agosto y del 60% en septiembre

	TAMAÑO PLANTILLA	EXONERACIONES			
		JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
PERSONAS TRABAJADORAS DESAFECTADAS DEL ERTE	Para empresas con menos 50 personas trabajadoras	95%	95%	95%	95%
	Para empresas con 50 o más personas trabajadoras:	85%	85%	85%	85%

	TAMAÑO PLANTILLA	EXONERACIONES			
		JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
PERSONAS TRABAJADORAS EN ERTE	Para empresas con menos 50 personas trabajadoras	85%	85%	85%	70%
	Para empresas con 50 o más personas trabajadoras:	75%	75%	75%	60%

## **2. ERTE de limitación.**

Las empresas o entidades que vean limitado el desarrollo de su actividad en algunos de sus centros de trabajo como consecuencia de decisiones o medidas adoptadas por autoridades verán prorrogados con un nuevo esquema de exoneraciones: si la empresa tiene menos de 50 trabajadores, será del 85% en junio y julio, y del 75% en agosto y septiembre. Si la empresa tiene 50 trabajadores o más, la exención será del 75% en junio y julio y del 65% en agosto y septiembre.

TAMAÑO PLANTILLA	EXONERACIONES			
	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
Para empresas con menos 50 personas trabajadoras	85%	85%	75%	75%
Para empresas con 50 o más personas trabajadoras:	75%	75%	65%	65%



### **3. ERTE de impedimento.**

Las empresas que vean impedido el desarrollo de su actividad en los próximos cuatro meses en alguno de sus centros de trabajo como consecuencia de las restricciones administrativas para luchar contra la pandemia podrán solicitar un “ERTE de impedimento”. Estas empresas tendrán una exoneración en sus cotizaciones a la Seguridad Social durante el periodo de cierre y hasta el 30 de septiembre 2021, que será del 100% de la aportación empresarial durante el periodo de cierre si tienen menos de 50 trabajadores y del 90% si tienen 50 trabajadores o más.

<b>TAMAÑO PLANTILLA</b>	<b>EXONERACIONES (durante periodo de cierre)</b>			
	<b>JUNIO</b>	<b>JULIO</b>	<b>AGOSTO</b>	<b>SEPTIEMBRE</b>
Para empresas con menos 50 personas trabajadoras	100%	100%	100%	100%
Para empresas con 50 o más personas trabajadoras	90%	90%	90%	90%



## LAS 7 CLAVES DEL ACUERDO PARA LA PRÓRROGA DE LOS ERTES HASTA 30/09/2021

### Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo

